

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

REF.: "Aprueba los Grupos de Consumo que se indican de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Exenta CNE N° 386 de 2007 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1600

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 148° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "La Ley".
- c) La Resolución Exenta CNE N° 386 del 2007 y las modificaciones efectuadas a ésta a través de las Resoluciones Exentas CNE N° 699, 786 y 866 del 2007; las Resoluciones Exentas CNE N° 1, 67, 107, 181, y 196 del 2008; y las Resoluciones Exentas CNE N° 149 y 903 del 2009.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

- d) Las Resoluciones Exentas CNE N° 869 del 2007; N° 45, N° 93, N° 366 y N° 961 del 2008; y las Resoluciones Exentas N° 92, N° 150 y N° 523 del 2009, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Exenta N° 386 del 25 de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Resolución N° 386"; y
- e) Lo señalado en Carta N° 93/2009 de Emelectric, Carta GC N°7/2009 de Emelat, Carta N° 0275.2009 de Enelsa, Carta GC/133/09 de Eliqsa, Elecda y Emelari, Carta N° 64/2009 de Emetal, Carta SGC 2009/331 de Chilquinta Energía, Carta GG-128/2009 de Compañía Eléctrica del Litoral, Carta GC N°56/2009 de Conafe, Carta de fecha 24 noviembre 2009 de Energía de Casablanca, Carta GC-481/2009 de CGED, Carta Lp-1587/2008 de Luz Parral, Carta L.A. N° 076/2009 de Luz Andes, Carta CHA/C-083/2009 de Coelcha, Carta CRyGE 2009/68 de Chilectra, Carta EEMG N° 1048/2009-G de Edelmag, Carta N°162/2009 de Colina, Carta ZAV 072/2009 de Emelca, Carta CR ACD N°2047/2009 de Puente Alto, Carta de fecha 10 de diciembre del 2009 de Coopersol, Carta G HN°892/2009 de Coopelan, Carta N°386635 del Grupo Saesa, Carta GE N°465/09 de Codiner, Carta Li-1673/2009 de Luz Linares, Carta N° 4267/2009 de Copelec, Carta N° 448/2009 de Socoepea, Carta N° 1140 de Crell, Carta de fecha 25 de noviembre de 2009 de Cooprel, Carta EEMTT N°265/09 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y Carta N° 1639 de Cooperativa Curico, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución N° 386, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y/o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y

4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las generadoras, procede que la definición y/o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

RESUELVO

Artículo Primero.- Apruébanse las siguientes definiciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
EMELCA	Casablanca	Casablanca	
PUENTE ALTO	Grupo de la S/E Puente Alto	Puente Alto	
	Grupo de la S/E Costanera	Costanera	
	Grupo de la S/E Pintana	Pintana	
COOPERSOL	Grupo 1	Chapiquiña	
CODINER	CODINER-01	Victoria Lautaro Pitrufquen	Traiguen Temuco Loncoche
COOP. CURICO	GRUPO CEC	Itahue	
SOCOEPA	SOCOEPA	Paillaco	Los Lagos

Artículo Segundo.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
EMELAT	EMELAT	Tierra Amarilla Plantas Copiapó Caldera Diego de Almagro Inca de Oro Huasco Incahuasi	Cerrillos Los Loros Castilla H. Fuentes Chañaral El Salado Vallenar Alto del Carmen
ENELSA	Enelsa - Ovalle	Monte Patria Los Peñones	Punitaqui Talhuen
ELIQSA	Eliqsa	Alto Hospicio Cerro Dragon Pacifico Palafitos Dolores Condores	Iquique Lagunas Patache Pozo Almonte Tamarugal
ELECDA	Elecda 1	Centro La Negra Portada Sur Uribe Calama Transferencia Bellavista Antofagasta	El Tesoro Mantos Blancos Mejillones Michilla Tocopilla Bicentenario Transferencia Quito Respaldo Tocopilla Esmeralda
	Elecda 2	Tal Tal Respaldo Tal Tal	Paposo
CGE	GC 1	Florida Isla de Maipo La Pintana Las Acacias Malloco Panamericana Santa Marta Puente Alto	Queltehues San Bernardo Santa Raquel Santa Rosa Sur Curacaví Los Morros Maitenes

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

		Buin Fátima Alameda Cachapoal Chumaquito Graneros Rosario Lo Miranda Loreto Sauzalito (Coya) San Francisco de Mostazal San Fernando San Vicente de Tagua Tagua Panguilemo Piduco San Miguel Chillán Cocharcas Duqueco El Avellano Andalién Alonso de Ribera Concepción Chiguayante Colo Colo Ejercito Lirquén Loma Colorada Mahns Penco San Pedro Tomé Chivilcan Lautaro Padre las Casas Pillanleibun	Hospital Pirque Chimbarongo Colchagua El Manzano La Ronda Las Cabras Malloa Pelequen Rengo Punta de Corte Tunche Talca Maule Los Angeles Manso de Velasco Santa Elvira Arenas Blancas Colcura Coronel Escuadron Latorre Perales Polpaico Puchoco Talcahuano Tumbes San Vicente Pumahue Temuco Loncoche Pucón Villarrica Pitrufulquen
	GC 2		
	GC 3	Curicó Molina Rauquén Teno	Chacahuín Villa Alegre La Palma
EMELARI	Arica	Chinchorro Bajada Cuya Parinacota	Pukara Quiani
COELCHA	Grupo_Coelcha_1	Cabrero Yungay	Tucapel

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

CHILECTRA	Chilectra	Alonso de Cordova Andes Batuco Caleu Chacabuco El Manzano Cisterna La Reina Lo Boza Lo Valledor Los Dominicos Maipu Pajaritos Polpaico Quilicura Rungue San Joaquin San Pablo Santa Marta Vitacura	Altamirano Apoquindo Brasil Carrascal Club Hipico Florida La Dehesa Lo Aguirre Lo Prado Lord Cochrane Macul Ochagavia Panamericana Pudahuel Recoleta San Cristobal San Jose Santa Elena Santa Raquel
SAESA	SAE_1	Loncoche Valdivia Corral	Panguipulli Picarte Los Lagos
	SAE_2	La Unión Osorno Pichirropulli Aihuapi	Pilmaiquén Purranque Los Negros
	SAE_4	Frutillar Puerto Montt Colaco Calbuco	Puerto Varas El Empalme Melipulli
	SAE_5	Ancud Pid-Pid Quellón	Degán Chonchi
	SAE_6	Cochamó	Hornopirén
LUZ OSORNO	LU_1	La Unión Osorno Aihuapi Los Puentes	Purranque Frutillar Los Negros Pilmaiquen
CRELL	PUERTO VARAS	Puerto Varas	
	FERIA OSORNO	Puerto Montt	

Artículo Tercero.- Confírmense las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por Resolución Exenta N° 961, del 12 de diciembre del año 2008, Resolución Exenta N° 92, del 23 de enero del año 2009, Resolución Exenta N° 150, del 16 de febrero del año 2009 y Resolución Exenta N° 523, del 1 de junio del año 2009, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- Chilquinta Energía

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

- Compañía Eléctrica del Litoral
- Conafe
- Coopelan
- Cooprel
- Copelec
- Edelaysen
- Edelmag
- Emelectric
- Emetal
- Empresa Eléctrica de Colina
- Empresa Eléctrica de Til Til
- Energía de Casablanca
- Frontel
- Luz Andes
- Luz Parral
- Luz Linares

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial.




José Antonio Ruiz
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Energía.

JAR/JMR/GGC/MOC/CRA/PRM
Distribución

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;
- Gabinete Secretario Ejecutivo.